REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FLORENCIA – CAUCA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00017-00
MINIMA CUANTIA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 006

Florencia (Cauca), veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra RAYZA ALEJANDRA JATIVA FERNANDEZ, para resolver respecto de la terminación del proceso.

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante proveído del quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019), proferido por este juzgado, se dictó mandamiento ejecutivo en contra de la señora RAYZA ALEJANDRA JATIVA FERNANDEZ, el día 22 de junio se adelantó diligencia de notificación personal y ante la no comparecencia, se practicó la notificación personal por aviso el día 8 de julio de 2019. Mediante auto del catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se ordenó seguir adelante la ejecución por el total de la obligación y con fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020), se aprobó la liquidación de crédito.

Ahora bien, en escrito que antecede, la representante de la parte ejecutante, Doctora ELIZABETH REALPE TRUJILLO, solicita al juzgado, se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del pagaré.

Señala el artículo 461 del Código General del Proceso: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente*".

Estudiada que la petición interpuesta, encuentra el despacho que es viable y procedente al tenor de la norma antes transcrita, el escrito es auténtico, ha sido presentado por la parte demandante y de él se deduce un pago total de la obligación ejecutada.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Florencia (Cauca),

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de la señora RAYZA ALEJANDRA JATIVA FERNANDEZ, por haberse cancelado la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante proveído del quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019), visible a folio cuarenta y ocho (48) del cuaderno principal. Ofíciese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose del Título Ejecutivo aducido para el recaudo, en el cual se hará constar que la obligación se ha extinguido en todas sus partes. Dicho documento será entregado a la parte demandada.

En el respectivo lugar del expediente se dejará, transcripción o copia del documento desglosado, donde se anotará por el secretario a que proceso corresponde.

CUARTO: ARCHIVAR definitivamente la presente actuación, una vez en firme este proveído, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
283358942a0dd526fbb07d733909d6432faa07fd1dabe72287f42ee122f63b16
Documento generado en 20/01/2021 11:25:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica